

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-SENESCYT-2024-0006-AC Apruébese la nueva fórmula para el cálculo de la tasa de cobro por cursos de formación continua y certificación por competencias laborales en los institutos superiores públicos; y, aprobar la creación de la tasa de cobro por el servicio de validación del ejercicio profesional a ser ejecutado por los institutos superiores públicos habilitados.	2
SENESCYT-SENESCYT-2024-0007-AC Declárese de interés público a varios campos detallados para programas de cuarto nivel.....	19
SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC Deléguese atribuciones, facultades y asuntos a la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho.....	27
SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC Expídense delegaciones a las y los servidoras/es del nivel jerárquico superior de las unidades sustantivas y adjetivas de la SENESCYT	31

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2024-0700 Califíquese como perito valuador al arquitecto Iván Eduardo Freire Miranda.....	65
SB-DTL-2024-0701 Califíquese como perito valuador al arquitecto Jaime Germánico Medina Orrico	67

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0006-AC**SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...] La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: “7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”. “8: La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos”*;

Que, los numerales 1, 5 y 7 del artículo 48 *Ibidem*; prevén: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:*

“1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados,

que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”

“5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.”

“7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conceptualiza: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. [...]”;*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. [...]”;*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay. 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos*

científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, en la Disposición General Cuarta, establece: “[...] *En concordancia con los artículos 355 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 80 y 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y los artículos 40, 41, 42 y 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, todos los actores generadores y gestores del conocimiento de naturaleza pública y las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior deben solicitar la creación de cuentas recolectoras en las instituciones corresponsales del Banco Central del Ecuador para los ingresos que se generen por autogestión de la Institución, y la creación de cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador para la gestión de los recursos provenientes de autogestión, créditos externos, créditos internos y cooperación internacional, las mismas que acumularán saldos. Los recursos de estas cuentas no podrán ser reorganizados o destinados para otros fines por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas. En el caso de los Institutos técnicos tecnológicos la solicitud para la creación de cuentas recolectoras y cuentas corrientes será realizada únicamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su gestión. La aplicación de esta norma observará el principio de gratuidad de la educación superior establecido en la Constitución de la República y desarrollado en la Ley Orgánica de Educación Superior. [...]”;*

Que, la Disposición General Trigésima Segunda de la norma *ibídem*; preceptúa: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Establecimiento de tasas.- Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manda: “**Objeto.** - *Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal permanente, movilidad, egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Instituciones del Sistema de Educación Superior.** - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: [...]”

b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y,

c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. [...]”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.**- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

[...] c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;

[...] f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.

g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

[...] i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley. [...]”;

Que, el artículo 21 *ibídem*, determina: “**Acreditación de fondos.**- Los fondos constantes en los literales b), c), d), e), k), l) y n) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones de educación superior públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

En el caso de las instituciones de educación superior públicas, los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte sus asignaciones futuras.

Los fondos de las instituciones de educación superior públicas, correspondientes a los literales f), g), h), i), j) y m) del artículo anterior serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes, de cada institución de educación superior, creadas en el Banco Central del Ecuador. [...]”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo, 28 contempla: “**Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.**- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas

económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...]”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.*

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”;

Que, el literal j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, contempla: ***“Representación legal de las administraciones públicas.*** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: ***“Acto normativo de carácter administrativo.*** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “**Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 71 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Recursos fiscales generados por las instituciones del Presupuesto General del Estado. Los ingresos generados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado, a través de las cuentas de recaudación, deberán ingresar obligatoriamente a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional y se registrará en el Presupuesto General del Estado, salvo las excepciones previstas el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos necesarios a través de sus presupuestos institucionales y para el efecto emitirá la norma técnica correspondiente.*

El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá anualmente metas a la recaudación institucional delegada, con base a la información histórica de las mismas, tendencias en los niveles de demanda de bienes y servicios, tasas, derechos y disposiciones legales que determinen su cobro. En caso de superar las metas establecidas, se podrán modificar el Presupuesto del Tesoro Nacional y los presupuestos institucionales. Adicionalmente, mantendrá un registro, clasificador y catálogo actualizado de los ingresos recaudados por las entidades y organismos del Presupuesto General del Estado.”

Que, el artículo 73 *ibídem*, contempla: “*Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.-Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.*

Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.

Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. [...]”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a Ana Argeline Changuin Vélez, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

Innovación;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0204, publicado en el Registro Oficial No. 548, de 21 de Julio 2015, mediante el cual, el Ministerio de Finanzas expidió la *"Normativa del Procedimiento para la Aprobación de Tasas por Venta de Bienes, Prestación de Servicios Públicos, Cobro con Facturación Electrónica y su Registro para la fijación de tasas"*, establece que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, que requieran la creación de tasas por la prestación de servicios que brinden, deben remitir al Ministerio de Finanzas, el respectivo proyecto de acto administrativo (Acuerdo, Resolución, etc.) así como, el correspondiente informe técnico que deberá contener: análisis de costos, demanda de servicios, políticas públicas, comparación con estándares internacionales, e impactos presupuestarios, entre otros, del cual se desprenda la necesidad de la creación o modificación de la tasa;

Que, el artículo 3 del citado Acuerdo Ministerial, prevé: *"Con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Finanzas, la entidad procederá a emitir la disposición legal que autoriza la aplicación del nuevo tarifario para el cobro por la venta de bienes y prestación de servicios."*;

Que, el Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No. 012-2023, de 10 de marzo de 2023, en el artículo 17 preceptúa: *"Patrimonio y presupuesto de los institutos superiores.- El patrimonio y presupuesto de los institutos superiores públicos y particulares estará constituido de conformidad con lo establecido en la LOES y su Reglamento General."*;

Que, el artículo 17 *ibídem*, prevé: *"Patrimonio y presupuesto de los institutos superiores.- El patrimonio y presupuesto de los institutos superiores públicos y particulares estará constituido de conformidad con lo establecido en la LOES y su Reglamento General"*;

Que, el artículo 37 *ibídem* conceptualiza: *"Autonomía responsable.- A fin de alcanzar la autonomía académica, administrativa, financiera u orgánica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes públicos deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Acta o resolución del OCS de la universidad o escuela politécnica promotora, del órgano rector de la política pública de educación superior o del organismo de derecho público conforme a la Ley, según corresponda, en la que se aprueba la solicitud de autonomía; b) Estar acreditado por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; c) Criterio favorable y partida presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; d) Informe favorable del órgano rector de la política pública de educación superior; y, e) Estudio económico y financiero que demuestre la proyección para obtener recursos de autogestión en el marco del principio de gratuidad."* (El énfasis me pertenece);

Que, por medio de oficio Nro. SENESCYT-SGES-2019-0162-CO de 18 de abril de 2019, la entonces Subsecretaria General de Educación Superior, subrogante, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de tasas, línea de ingresos y denominación como entes recaudadores por cobro de pérdida parcial o total del beneficio de gratuidad y cursos de formación continua en institutos públicos superiores públicos;

Que, a través de oficio Nro. MEF-VGF-2019-0929-O de 15 de mayo de 2019, el Viceministro de Finanzas, emite dictamen favorable a los proyectos de Acuerdos que aprueban las tasas, líneas de ingresos y denominación de entes recaudadores de la SENESCYT, conforme a la atribución que consta en el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2023-070, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 100, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el “Modelo de Gestión de Recursos Generados por Institutos Superiores Públicos, bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;

Que, con Acuerdo No. SENESCYT-2023-071, de 20 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 100, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó la fórmula de cálculo para el cobro por concepto de matrícula de estudiantes que han perdido total o parcialmente la gratuidad, en los institutos técnicos y tecnológicos superiores públicos;

Que, en los Art. 6 y 7 del citado Acuerdo No. SENESCYT-2023-071, se estableció la fórmula de cálculo para determinar los valores de los cursos de formación continua, de acuerdo a los sectores productivos impartidos por los institutos superiores públicos; así como el valor para certificaciones profesionales por competencias;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPCSE-08-No.023-2022 el 14 de julio de 2022, y reformado mediante Resolución RPC-SE-10-No.028-2022 de 27 de julio de 2022, y RPC-SE-03-No.008-2023 de 09 de marzo de 2023, en sus artículos 81, 82, y 83 regula los procesos de reconocimiento, homologación y validación de conocimientos;

Que, el párrafo quinto del artículo 82 del citado Reglamento, prevé: “[...] *En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente.*”;

Que, el artículo 84 del Reglamento *ibidem*, contempla: “*Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos. [...]*”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-060, publicado en el Registro Oficial No. 233, de fecha 19 de enero de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, expidió el Reglamento de Reconocimiento, Homologación de Estudios y Reconocimiento por Validación del Ejercicio Profesional a Ejecutarse en los Institutos Superiores Públicos, instrumento que en su artículo 1, determina: “**Objeto.** - *El presente reglamento tiene por objeto normar los criterios y procedimientos generales y específicos para el reconocimiento y homologación de*

estudios, validación de conocimientos y validación del ejercicio profesional, en carreras vigentes ofertadas por los Institutos Superiores Técnico-Tecnológico y por los Institutos Pedagógicos Públicos a nivel nacional; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, y demás normativa aplicable.”;

Que, la Disposición General Tercera del reglamento antes citado, manda: “**TERCERA.** - *Los rubros ocasionados por concepto de los procedimientos normados en el presente reglamento no están cubiertos por la gratuidad en la educación superior. El pago correspondiente se realizará y ejecutará de la forma y con los costos que establezca el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.”;*

Que, por medio del ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0004-AC de 07 de julio de 2023, la entonces Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el “MODELO DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS GENERADOS POR LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS ADSCRITOS Y BAJO LA RECTORÍA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.”; derogando el Acuerdo No. SENESCYT-2019 – 070 del 20 de junio de 2019;

Que, a través de oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-1042-CO de 04 de agosto de 2023, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mediante informes técnicos tanto de “*Actualización de la fórmula de cobro de capacitación por formación continua y certificación por competencias laborales*” como de “*Creación de la tasa de cobro por el servicio de Validación del Ejercicio Profesional (ValidaTec)*”, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el dictamen favorable al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se apruebe la nueva fórmula para el cálculo de la tasa de cobro por cursos de formación continua y certificación por competencias laborales en los Institutos Superiores Públicos; y la creación de la tasa de cobro por el servicio de validación del ejercicio profesional a ser ejecutado por los Institutos Superiores Públicos habilitados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, con memorando Nro. MEF-SP-2023-0844 de 31 de agosto de 2023, la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economías y Finanzas – MEF, solicitó al Dr. Juan Carlos Herrera Mera, Coordinador General Jurídico del MEF, se emita el dictamen favorable sobre la propuesta de creación de tasa de cobro para el servicio de validación del ejercicio profesional, y actualización de fórmula para el cálculo de tasa de cobro por cursos de capacitación y certificación;

Que, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2023-0301-O de 13 de septiembre de 2023, el Viceministro de Finanzas, Ing. Jorge Antonio Villarroel Chalan, remitió a la entonces Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el siguiente pronunciamiento: “[...] **emite dictamen favorable al Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprobará la nueva fórmula para el cálculo de la tasa de cobro por cursos de formación continua y certificación por competencias laborales en los Institutos Superiores Públicos; y la creación de la tasa de cobro por el servicio de validación del ejercicio profesional a ser ejecutado por los Institutos Superiores Públicos habilitados.**”;

Que, por medio Informe técnico de pertinencia para la emisión del Acuerdo para el cobro por las tasas de formación continua y certificación por competencias laborales, y de la validación del ejercicio profesional en los institutos superiores públicos, Nro. SIES-DGICS-2024-007, de 31 de enero de 2024, elaborado por Elsa Moya Balarezo, Analista de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel 3 y William Andrés Dávila Veintimilla, Analista de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores 2; revisado por Daniel Santiago Estrada Castellanos, Director de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel y Nelly Fernanda Paredes Medina, Directora de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores; y aprobado por Cecilia Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de educación Superior, se concluye y recomienda lo siguiente: “**8. CONCLUSIONES**

Con relación a los antecedentes expuestos, y el análisis técnico realizado se concluye que:

- *Es necesaria la reforma al Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-071 de 20 de junio de 2019, respecto a la fórmula para el cobro de los cursos de formación continua y de certificaciones profesionales por competencias en los Institutos Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT, lo cual , representa una gran oportunidad de mejora y de reinversión para los Institutos Superiores Públicos, ya que la implementación de dichas capacitaciones y certificaciones, generarían insumos como materiales para los institutos, contratación de personal docente específico, cobertura de transporte para los docentes capacitadores o certificadores, mantenimiento de instalaciones, entre otros, cuyo beneficio será tangible en los Institutos Superiores Públicos adscritos a la SENESCYT.*
- *La creación de la tasa de cobro por el servicio de validación del ejercicio profesional a ser ejecutado por los Institutos superiores públicos habilitados, permitirá viabilizar la ejecución del programa VALIDATEC, recuperar los valores incurridos durante el proceso, y contribuirá a la generación de recursos adicionales y a la sostenibilidad y financiamiento del Presupuesto General del Estado.*
- *La validación del ejercicio profesional a través del programa VALIDATEC permitirá reconocer la trayectoria laboral acreditada a los ciudadanos que cuenten con una amplia experiencia profesional en un campo de conocimiento específico con costos inferiores a los establecidos para las carreras técnicas y tecnológicas relacionadas en condiciones ordinarias.*

9. RECOMENDACIONES

- *Desde el punto de vista técnico, considerando el impacto presupuestario que se recaudará por concepto de cursos de formación continua y la certificación por competencias laborales en los Institutos Superiores Públicos, se recomienda revisar la documentación correspondiente al criterio favorable del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, misma que se adjunta al presente informe.*
- *Acoger el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en función de lo cual, se solicite a la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado, autorice la expedición de un Acuerdo Ministerial, mediante el cual se actualice la fórmula para el cálculo del costo por cursos de formación continua y certificación por competencias laborales en los institutos superiores públicos establecida en el Acuerdo SENESCYT Nro.2019-071 de 20 de junio de 2019; y se apruebe la Fórmula*

de Cálculo de Costos para la Validación del Ejercicio Profesional en los institutos superiores públicos.”;

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0570-M de 19 de febrero de 2024, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior remitió a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe técnico de pertinencia para la emisión del Acuerdo para el cobro por las tasas de formación continua y certificación por competencias laborales, y de la validación del ejercicio profesional en los institutos superiores públicos”, Nro. SIES-DGICS-2024-007, y solicitó: “[...] se autorice la emisión del Acuerdo y se disponga en caso de ser favorable, a la Coordinación de Asesoría Jurídica la elaboración del instrumento correspondiente”. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de esta Secretaría, autorizó lo solicitado; y,

Que, conforme a la normativa y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, entidad a la que se encuentran adscritos los institutos superiores públicos, apruebe la nueva fórmula para el cálculo de la tasa de cobro por cursos de formación continua y certificación por competencias laborales en los institutos superiores públicos; y, apruebe la creación de la tasa de cobro por el servicio de validación del ejercicio profesional a ser ejecutado por los institutos superiores públicos habilitados; por cuanto para su expedición, se cuenta con el dictamen previo favorable del ente rector de las finanzas públicas, requisito indispensable para la emisión de este tipo de actos normativos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 159 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

APROBAR LA NUEVA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE COBRO POR CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS; Y, APROBAR LA CREACIÓN DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO DE VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL A SER EJECUTADO POR LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS HABILITADOS.

TÍTULO I

FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL COSTO POR CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA Y CERTIFICACIÓN POR COMPETENCIAS LABORALES EN LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS:

Artículo 1.- Se establece la siguiente fórmula de cálculo para determinar los valores de los cursos de formación continua, de acuerdo a los sectores productivos impartidos por los institutos superiores públicos debidamente acreditados como Operadores de

Capacitación Calificados (OCC) frente al Ministerio del Trabajo o a la institución a cargo de dichos procesos de acreditación:

Fórmula de cálculo costo por curso de formación continua (OCC)

$$CFC = (CA + CI + CEP + CS + CSB + IN) / NE + \text{MARGEN DE CONTRIBUCIÓN}$$

Donde:

- CA: Costos Administrativos
- CI: Costo de Infraestructura: (uso de aula e internet)
- CEP: Costo Equipo de profesionales (Docente que imparte la capacitación)
- CS: Costo de seguridad (punto de guardianía del Instituto)
- CSB= Costo de Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, internet)
- IN= INSUMOS (insumos aseo y oficina)
- NE: Número de estudiantes (30)
- % Margen de Contribución :20%

Artículo 2.- Se establece la siguiente fórmula de cálculo para determinar los valores de certificación por competencias laborales, de acuerdo a los sectores productivos impartidos por los institutos superiores públicos, acreditados como Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) frente al Ministerio del Trabajo o a la institución a cargo de dichos procesos de acreditación:

Costo de certificación por competencias laborales

$$CCCL = (CC + CI + CEP + CS + CSB + IN) / NE + \text{MARGEN DE CONTRIBUCIÓN}$$

Donde:

- CC: Costos de Certificación
- CI: Costo de Infraestructura: (uso de aula e internet)
- CEP: Costo Equipo de profesionales (Docente que imparte la capacitación)
- CS: Costo de seguridad (punto de guardianía del Instituto)
- CSB= Costo de Servicios Básicos (agua, luz, teléfono, internet)
- IN= Insumos (insumos aseo y oficina)
- NE: Número de estudiantes (30)
- % Margen de Contribución: 30%

Artículo 3.- Condición de vulnerabilidad.- Se contempla un descuento en los márgenes de contribución del 100,00% en los cursos de capacitación y del 100,00% en las certificaciones por competencias laborales para las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- Las personas adultas mayores
- Mujeres embarazadas
- Personas con discapacidad, que se encuentren debidamente certificado por el Ministerio de Salud Pública.
- Personas privadas de la libertad
- Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, debidamente certificado por el Ministerio de Salud Pública.
- Personas víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil (con un

documento oficial comprobable).

- Personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos (con un documento oficial comprobable).

Se contempla un descuento en el margen de contribución en las certificaciones por competencias laborales, que respondan a acuerdos interinstitucionales tendientes a certificar a un número superior a 1.000 personas.

TÍTULO II

TASA DE COBRO POR EL SERVICIO DE VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL - VEP A SER EJECUTADO POR LOS INSTITUTOS SUPERIORES PÚBLICOS HABILITADOS

Artículo 4.- Se establece la fórmula de cálculo para determinar la tasa de cobro de las carreras técnicas y tecnológicas para la prestación del servicio de validación del ejercicio profesional (Programa VALIDATEC), a ser ofertada por los institutos superiores públicos habilitados por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Las carreras técnicas y tecnológicas a ser ejecutadas bajo este programa, se habilitarán acorde a la viabilidad de condiciones normativas, operativas y técnicas, que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para su aplicación.

Cabe mencionar que, para la primera convocatoria del programa VALIDATEC, se habilitará la carrera de Entrenamiento Deportivo con Nivel Tecnológico Superior, considerando la capacidad máxima para dar atención a este servicio. Gradualmente, se habilitarán otras carreras técnicas y tecnológicas, a través de nuevas convocatorias, para atender a un mayor número de ciudadanos demandantes del servicio.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5.- El servicio de VEP, tiene por objeto reconocer el ejercicio profesional o experiencia laboral acreditada a los ciudadanos que cuenten con una amplia experiencia profesional en un campo de conocimiento específico. Este reconocimiento será gestionado a través de los Institutos Superiores Públicos acreditados a nivel nacional.

Bajo este mecanismo, mediante el análisis de requisitos y criterios de evaluación establecidos en el Reglamento para el Reconocimiento, Homologación de Estudios, Validación de Conocimientos y Validación del Ejercicio Profesional a Ejecutarse en los Institutos Superiores Públicos, se podrá resolver que la trayectoria profesional del postulante avala el perfil de egreso, y tendrá equivalencia a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel superior técnico o tecnológico, con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente según las siguientes condiciones:

REQUISITOS OBLIGATORIOS:

Solicitud: dirigida a la máxima autoridad del Instituto Superior Público adscrito al

órgano rector de la política pública de educación superior.

Título de bachiller: Copia certificada (mínimo 5 años antes de postular).

- Para ciudadanos extranjeros el título deberá ser reconocido por el MINEDUC.

Currículo del postulante: que describa cronológicamente la experiencia y formación complementaria.

Expediente del postulante: que sustenten lo descrito en el currículo.

Experiencia: especificaciones según la carrera habilitada en ValidaTec.

Formación complementaria: especificaciones según la carrera habilitada en ValidaTec.

Suficiencia de una segunda lengua: En caso de no contar con la suficiencia (mínimo nivel A2), el programa facilitará el acceso a un curso virtual en uno de los institutos superiores públicos habilitados para el programa Validatec (para quienes avancen a la fase 3 de análisis y evaluación).

Examen complejo teórico – práctico: presencial y por única ocasión en la convocatoria vigente en el momento de la postulación.

Nota: Es importante indicar que el proceso de validación del ejercicio profesional en general se compone del 50% por la calificación del examen complejo y el 50% restante, corresponde al expediente.

La calificación del examen y expediente será de al menos 80 puntos sobre 100 en ambos casos. Solo los postulantes que aprueben el expediente accederán al examen complejo.

REQUISITOS OPCIONALES:

Los participantes tendrán la posibilidad de presentar todos aquellos reconocimientos a su trayectoria profesional, a fin de que estos sirvan como complemento en caso de que no haya alcanzado el mínimo requerido, estos requisitos opcionales serán valorados solo para el puntaje final del examen teórico-práctico.

Los requisitos que se podrán presentar, salvo mejor criterio de la Comisión Evaluadora, podrán ser:

1. **Experiencia en transmisión de conocimientos:** actividades de enseñanza distintas al de su ejercicio laboral (certificados de participación como expositor, tallerista, ponente, voluntario, entre otros).
2. **Reconocimientos:** actividades y logros extraordinarios obtenidos por su ejercicio profesional (certificados de haber participado en competencias nacionales e internacionales, haber obtenido logros como medallas, diplomas, trofeos, entre otros reconocimientos).

SECCIÓN I PROCESO PARA POSTULAR EN VALIDATEC

Artículo 6.- La SENESCYT desarrolló un aplicativo digital denominado “VALIDATEC”, en el cual los ciudadanos podrán postular al proceso de Validación del Ejercicio Profesional.

Para ello, deberá: ingresar a la página oficial de Órgano Rector de la Política Pública de

Educación Superior; ingresar al aplicativo ValidaTec; crear su cuenta personal; registrar y cargar la información requerida; y, guardar el trámite de solicitud de Validación del Ejercicio Profesional.

Artículo 7.- FASES.- El servicio “VALIDATEC” tendrá una duración aproximada de seis (6) meses, de acuerdo a las siguientes fases:

- **FASE 1 Postulaciones:** los ciudadanos podrán cargar los requisitos en el aplicativo VALIDATEC.
- **FASE 2 Revisión de requisitos:** se validará que los documentos cumplan con los requerimientos. Quienes hayan aprobado esta etapa y no hayan evidenciado el certificado de suficiencia en una segunda lengua (mínimo nivel A2), tomarán un curso virtual intensivo en un instituto superior público habilitado durante el programa, con el objetivo de contar con este requisito.
- **FASE 3 Análisis y evaluación:** se conformará un comité evaluador para valorar el expediente (mínimo 80/100 puntos). De aprobar el expediente, el trámite avanzará a la etapa de examen, que evaluará conocimientos teóricos – prácticos (mínimo 80/100 puntos).
- **FASE 4 Resolución:** con base en los resultados, el Órgano Colegiado Superior resolverá la aprobación o no, de la totalidad de la carrera y el consecuente otorgamiento o no del título de tercer nivel.

SECCIÓN II

PROCESO DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE CARRERA POR VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Para la aplicación de la fórmula es importante identificar el proceso de cálculo para la obtención de los costos finales de las carreras por validación del ejercicio profesional (VEP).

Artículo 8.- Descripción de componentes de la fórmula de costos:

- **CC1:** son los costos estandarizados por nombre/tipo de carrera, acorde al “Informe Técnico de actualización de los costos de carrera técnicas y tecnológicas de los institutos y conservatorios superiores públicos”, Nro. SIES-DGICS-2022-227, elaborado por la Dirección de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores de la Senescyt.
- **CT1:** corresponde al costo por uso parcial de la infraestructura de los postulantes, en el proceso de VEP. La recarga corresponde al 25%, del valor estandarizado de la carrera (CC1).
- **CC2:** representa al producto, de la suma entre el costo de carrera 1 (CC1) más el costo por uso parcial de infraestructura (CT1: 25%).
- **# HRS. CARRERA:** corresponde al número de horas estandarizadas por nombre/tipo de carrera, acorde al informe técnico de DGICS y al criterio técnico de la DGATCN.
- **CHRC:** es el producto de la división entre CC2 y #HRSC. Es decir, el costo de la hora de cada carrera.
- **# HRS VEP:** representa el número de horas promedio que requieren los Institutos Superiores Públicos - ISP para ejecutar el proceso de VEP, obtenido de la tabulación

de encuestas a los ISP.

- **C. PRELIM:** corresponde al producto de la multiplicación, entre el costo por hora de la carrera (CHRC), y el número de horas promedio en actividades en el proceso de VEP (#HRS VEP).
- **CT2:** corresponde al costo por la obtención de la titulación de tercer nivel, mediante validación del ejercicio profesional. La recarga corresponde a un porcentaje entre el 20% y el 35% según la aplicación del método de estratificación univariada, obtenido de las variables de postulaciones y duración de la carrera. Este costo adicional se aplica al costo preliminar de la carrera.
- **CT3:** corresponde al costo administrativo que se requerirá para la ejecución del servicio en los que los institutos incurren. Este costo adicional (10%) se aplicará al costo preliminar de carrera.
- **COSTO CARRERA VEP:** se obtiene de la suma entre el costo preliminar de la carrera (C. PRELIM) más el costo de otorgamiento del título por VEP (CT2) y el costo administrativo (CT3).

En el anexo 1 se establece la fórmula de cálculo de costos por Validación del Ejercicio Profesional.

En este contexto, es pertinente mencionar que el proceso de Validación del Ejercicio Profesional, no estará cubierto por la gratuidad de la educación superior. Es decir que, las carreras tecnológicas habilitadas en “VALIDATEC”, tendrán un costo promedio entre el 6% y el 12% del costo total de una carrera tecnológica ofertada por los Institutos Superiores Públicos (en condiciones ordinarias).

Además, se deberá tener en cuenta que solo las postulaciones que aprueben la fase 2 (revisión de requisitos) estarán habilitadas para generar la orden de pago del programa VALIDATEC.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, en aplicación de las fórmulas aprobadas, actualizará los costos y los valores por cursos de formación continua, certificación de competencias laborales, y de carreras técnicas y tecnológicas bajo el marco del programa de validación del ejercicio profesional “VALIDATEC”, de manera anual conforme se justifique su necesidad, requerimientos y criterios técnicos establecidos por la unidad técnica pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese los Arts. 6 y 7 del Acuerdo Nro.2019-071 del 20 de junio de 2019, que regulan el cobro de los cursos de formación continua; así como, todos aquellos acuerdos, resoluciones, disposiciones, normas y/o reglamentos de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría responsable de la gestión de los Institutos Superiores Técnico-Tecnológicos y Pedagógicos Públicos, a la Coordinación General Administrativa Financiera,

Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación, las Coordinaciones Zonales y a los Rectores de los institutos superiores públicos determinados en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Notifíquese el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas, Consejo de Educación Superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN



ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0007-AC

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, conceptualiza: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del*

Buen Vivir, al sumak kawsay. 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*

Que, el literal d) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, la siguiente: *“d) Identificar carreras y programas considerados de interés público de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y crear los incentivos necesarios para que las instituciones de educación superior las prioricen en su oferta académica”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, contempla: **“Representación legal de las administraciones públicas.** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: **“Acto normativo de carácter administrativo.** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: **“Competencia normativa de carácter administrativo.** *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. // La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “[...] *- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado*”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a Ana Argeline Changuin Vélez, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con Informe técnico de resultados de programas de cuarto nivel considerados de interés público, Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2024-004, de 07 de febrero de 2024, elaborado y revisado por la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, se concluye y recomienda lo siguiente: “**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones:

- *Las variables de interés escogidas para la propuesta metodológica aplicada y detallada en este informe, responden a las expectativas en el ámbito de la Educación Superior y de las necesidades socio económicas del país, actuales y futuras; el mismo fue trabajado con información disponible al momento del análisis.*
- *La metodología aplicada para determinar los campos detallados para programas de cuarto nivel considerados de interés público, utiliza trece (13) variables que fueron aplicadas a sesenta (61) campos detallados de conocimiento de un total de 116 según el Anexo 1 del Reglamento de armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (RANT).*
- *Los campos detallados para programas de cuarto nivel considerados de interés público fueron seleccionados en una priorización inicial en función del acuerdo de carreras de tercer nivel de interés público, con el objeto de proporcionar continuidad en la ampliación, fortalecimiento y desarrollo de los conocimientos en las áreas de las carreras priorizadas; a ellos se suman, los resultados obtenidos de la matriz ponderada de decisiones, donde se tomaron en cuenta los campos detallados con resultados superiores a 60% según lo determinado en la Constitución y la LOES.*
- *Como resultado final se consideran los 55 campos detallados correspondientes a las carreras de tercer nivel de interés público, según el Acuerdo SENESCYT-SENESCYT-2023-0033-AC, y, a los doce (12) campos detallados para programas de cuarto nivel, obtenidos de la aplicación metodológica. En este sentido, se obtiene un total de 67 campos detallados priorizados para programas de cuarto nivel de interés público, que contienen a 487 programas de cuarto nivel equivalentes a 1.661 programas incluido réplicas vigentes.*

- *Los resultados obtenidos servirán como insumo para la toma de decisiones, en este contexto, los programas de cuarto nivel que pertenezcan a los campos detallados considerados de interés público deberán cumplir con los respectivos estándares de calidad y rigurosidad en el proceso educativo; es importante señalar que los resultados son ajustables en función de posibles cambios en el enfoque político, metodológico, variables futuras que se consideren pertinentes incluir en la metodología y diversificación de la oferta académica.*

Recomendaciones

- *Se recomienda acoger la propuesta metodológica y los resultados obtenidos, ya que permitirá contar con un listado de campos detallados para programas de cuarto nivel considerados de interés público amparado mediante el principio de pertinencia establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- *La metodología propuesta es un instrumento perfectible, por lo cual es necesario considerar actualizaciones de acuerdo a las necesidades institucionales; actualización del acuerdo de carreras de tercer nivel de interés público; y, de los entornos socioeconómico y educativo, respectivamente.*
- *Los listados propuestos deberán ser revisados en concordancia con las actualizaciones normativas y el Plan Nacional de Desarrollo; de considerarlo pertinente se actualizarán según las necesidades del Sistema de Educación Superior, instituciones que regulen profesionales y/o colegios profesionales. Con el objetivo de asegurar la sostenibilidad y continuidad en los procesos que involucren los campos detallados de los programas de interés público, se sugiere que las actualizaciones contemplen la incorporación de campos y no su exclusión, excepto en el caso que existan razones técnicamente justificadas.”*

Que, por medio del Informe de necesidad para la emisión de Acuerdo Ministerial referente al listado de programas considerados de interés público, Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2024-005 de 07 de febrero de 2024, elaborado por Jennyfer Arce Minda, Analista de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel 2 y por Elsa Moya Balarezo, Analista de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel 3; revisado y aprobado por Daniel Santiago Estrada Castellanos, Director de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, se concluye y recomienda, lo siguiente: “**5. CONCLUSIONES**

- *Del análisis técnico realizado se concluye que resulta fundamental emitir un Acuerdo que enuncie el listado de programas de interés público, con el objeto de responder a las expectativas en el ámbito de la Educación Superior y de las necesidades socio económicas del país, actuales y futuras.*
- *Los resultados obtenidos servirán como insumo para la toma de decisiones, en este contexto, los programas de cuarto nivel que pertenezcan a los campos detallados considerados de interés público deberán cumplir con los respectivos estándares de calidad y rigurosidad en el proceso educativo; es importante señalar que los resultados son ajustables en función de posibles cambios en el enfoque político, metodológico, variables futuras que se consideren pertinentes incluir en la metodología y diversificación de la oferta académica.*

6. RECOMENDACIONES

- *Aprobar la emisión de un Acuerdo para establecer el listado de programas de cuarto nivel de interés público en función de las necesidades actuales y futuras del país en concordancia con la dinámica económica nacional y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo.*
- *Disponer al área administrativa correspondiente la elaboración de los instrumentos normativos pertinentes a fin de incorporar el listado de programas de interés público que se enmarcan en el artículo Nro. 183 de la LOES, según la información presentada en este informe.”*

Que, a través de memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0464-M de 08 de febrero de 2024, el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, Subrogante remitió a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2024-004 y el Informe de necesidad Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2024-005, y solicitó que: “[...] salvo su mejor criterio, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica gestione la emisión del instrumento normativo correspondiente”. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad de esta Secretaría, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Autorizado, por favor elaborar el instrumento legal jurídico correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2024-0575-M de 19 de febrero de 2024, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, “[...] la propuesta borrador del acuerdo solicitado para su respectiva revisión y gestión correspondiente.”; y,

Que, conforme a la normativa y antecedentes expuestos en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite su aval para que, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como máxima autoridad y representante legal del órgano rector de la educación superior, declare de interés público a los campos detallados para programas de cuarto nivel constantes en el Informe Técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2024-004, de 07 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel y aprobado por la Subsecretaría General de Instituciones de Educación Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 183 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 47 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Artículo 1.- DECLARAR de interés público a los siguientes campos detallados para programas de cuarto nivel:

Nro.	CAMPO DETALLADO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO AMPLIO
1	Ciencias computacionales	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)

Nro.	CAMPO DETALLADO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO AMPLIO
2	Desarrollo y análisis de software y aplicaciones	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)
3	Diseño y administración de redes y bases de datos	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)
4	Sistemas de información	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)
5	Asistencia a adultos mayores y discapacitados	Bienestar	Salud y bienestar
6	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes	Bienestar	Salud y bienestar
7	Enfermería y obstetricia	Salud	Salud y bienestar
8	Farmacia	Salud	Salud y bienestar
9	Medicina	Salud	Salud y bienestar
10	Odontología	Salud	Salud y bienestar
11	Salud colectiva, ambiente y sociedad	Salud	Salud y bienestar
12	Salud pública	Salud	Salud y bienestar
13	Terapia, rehabilitación, tratamiento de la salud y salud mental	Salud	Salud y bienestar
14	Terapias alternativas y complementarias	Salud	Salud y bienestar
15	Arquitectura	Arquitectura y construcción	Ingeniería, industria y construcción
16	Construcción e ingeniería civil	Arquitectura y construcción	Ingeniería, industria y construcción
17	Urbanismo y restauración	Arquitectura y construcción	Ingeniería, industria y construcción
18	Bioingeniería	Industria y producción	Ingeniería, industria y construcción
19	Mantenimiento industrial	Industria y producción	Ingeniería, industria y construcción
20	Materiales	Industria y producción	Ingeniería, industria y construcción
21	Minería y extracción	Industria y producción	Ingeniería, industria y construcción
22	Procesamiento de alimentos	Industria y producción	Ingeniería, industria y construcción
23	Seguridad industrial	Industria y producción	Ingeniería, industria y construcción
24	Electricidad y energía	Ingeniería y profesiones afines	Ingeniería, industria y construcción
25	Electrónica, automatización y sonido	Ingeniería y profesiones afines	Ingeniería, industria y construcción
26	Hidráulica	Ingeniería y profesiones afines	Ingeniería, industria y construcción
27	Nanotecnología	Ingeniería y profesiones afines	Ingeniería, industria y construcción
28	Química aplicada	Ingeniería y profesiones afines	Ingeniería, industria y construcción
29	Tecnologías de protección del medio ambiente	Ingeniería y profesiones afines	Ingeniería, industria y construcción
30	Ciencias de la educación	Educación	Educación

Nro.	CAMPO DETALLADO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO AMPLIO
31	Formación para docentes con asignaturas de especialización	Educación	Educación
32	Formación para docentes de educación pre primaria	Educación	Educación
33	Formación para docentes sin asignaturas de especialización	Educación	Educación
34	Psicopedagogía	Educación	Educación
35	Ciencias políticas	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
36	Desarrollo territorial rural	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
37	Economía	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
38	Estudios sociales y culturales	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
39	Estudios socioambientales	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
40	Geografía y territorio	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
41	Psicología	Ciencias sociales y del comportamiento	Ciencias sociales, periodismo e información
42	Biociencias	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
43	Biodiversidad	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
44	Biofarmacéutica	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
45	Biología	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
46	Biomedicina	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
47	Bioquímica	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
48	Ciencia y tecnología de los alimentos	Ciencias biológicas y afines	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
49	Ciencias de la tierra	Ciencias físicas	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
50	Ciencias marinas	Ciencias físicas	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
51	Ciencias marítimas	Ciencias físicas	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
52	Química	Ciencias físicas	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
53	Estadística	Matemáticas y estadística	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
54	Ciencias del medio ambiente	Medio ambiente	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
55	Recursos naturales renovables	Medio ambiente	Ciencias naturales, matemáticas y estadística
56	Producción agrícola y ganadera	Agricultura	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
57	Pesca	Pesca	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
58	Silvicultura	Silvicultura	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
59	Veterinaria	Veterinaria	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria
60	Prevención y gestión de riesgos	Servicios de higiene y salud ocupacional	Servicios
61	Seguridad y salud ocupacional	Servicios de higiene y salud ocupacional	Servicios
62	Educación policial, militar y defensa	Servicios de seguridad	Servicios
63	Seguridad ciudadana	Servicios de seguridad	Servicios

Nro.	CAMPO DETALLADO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO AMPLIO
64	Gestión del transporte	Servicios de transporte	Servicios
65	Derecho	Derecho	Administración de empresas y derecho
66	Comercio	Educación comercial y administración	Administración de empresas y derecho
67	Gestión de la ciencia y la tecnología	Educación comercial y administración	Administración de empresas y derecho

Elaborado por: Dirección de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, SENESCYT, 2024 (Informe Técnico Nro. SIES-DGATCN-ITINT-2024-004)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a las unidades dependientes de la misma de conformidad con las competencias definidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de SENESCYT.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial .

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ANA ARGELINE
CHANGUIN VELEZ

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0008-AC**SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)”*;

Que, en el Código Orgánico Administrativo se señala: *“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: // 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. // 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.// 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o*

entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.// 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. // 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”.

Que, el citado Código determina en su artículo 71, que los efectos de la delegación son: “(...) 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.// 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”.

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. de 73 de 12 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a Ana Argeline Changuín Vélez como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que por medio de memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0099-MI de 21 de febrero de 2024, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *la elaboración del Acuerdo de delegación a nombre de la Asesora María José Rodríguez (...)*”; y,

Que, de conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa vigente, la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emite aval jurídico respecto la pertinencia y viabilidad legal para la suscripción del presente instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 64,70 y 71 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la abogada María José Rodríguez Villota, Asesora de Despacho, las atribuciones, facultades y asuntos que a continuación se determinan:

1. Autorizar y suscribir los actos administrativos, las resoluciones y demás documentos legales relativos a: vacaciones, licencias, con o sin remuneración, declaración de vacantes por fallecimiento, calamidad doméstica o enfermedad, viáticos por residencia, subrogaciones y encargos, comisiones de servicios dentro del territorio nacional, incluso las que se realicen en fines de semana y/o feriados, y la aprobación de los informes que por el cumplimiento de las comisiones se deba presentar; y demás permisos señalados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público, respecto de Subsecretario/a General, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de Proyectos, Director/a de Comunicación Social, o quienes hicieran de sus veces.
2. Suscribir las acciones de personal referente a renunciaciones aprobadas de Subsecretario/a General, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as Zonales, Asesores/as, Gerentes de Proyectos, Director/a de Comunicación Social o quienes hicieran sus veces.
3. Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias del personal bajo régimen Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo, que es asignado o labora en el despacho del Secretario/a.
4. Autorizar los gastos que se requieran en el despacho del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con cargo a los fondos fijos de caja chica, conforme a las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos.
5. Certificar la lista de asistentes a los actos institucionales y/o públicos, cuando se hubiere requerido gastos con cargo a fondos de caja chica, por gastos permitidos en reuniones de carácter oficial o cuando se produzcan visitas de servidores del exterior del país.
6. Realizar las evaluaciones de desempeño de los Coordinadores/as Generales, Director/a de Auditoría, Director/a de Comunicación, Director/a de Relaciones Internacionales, y asesores con cargo al despacho del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Autorizar el uso de vehículos y los salvoconductos correspondientes, inclusive para fines de semana, necesarios para la gestión de las actividades de Despacho.

Artículo 2.- Para efectos de la presente delegación, la abogada María José Rodríguez Villota podrá realizar y ejecutar toda acción necesaria a fin de dar cumplimiento a lo determinado en el presente instrumento.

Por lo cual, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La máxima autoridad de SENESCYT, se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

SEGUNDA.- La abogada María José Rodríguez Villota, deberá presentar de forma semestral a la Secretaría de Educación Superior un informe detallado del cumplimiento de las facultades delegadas en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-018 de 19 de abril de 2023.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la abogada María José Rodríguez Villota.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la abogada María José Rodríguez Villota, al Subsecretario General, Subsecretarios Técnicos, Gerentes de Proyecto, Coordinadores Generales y Coordinadores Zonales o quién hiciera sus veces, Asesores y Directores de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ANA ARGELINE
CHANGUIN VELEZ

ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0009-AC

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de eficiencia en los siguientes términos: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, versa: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 47 *ibídem*, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 65 del citado Código, conceptualiza: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “**Transferencia de la competencia.** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, faculta a los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a “[...] 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”; que esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; y que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el artículo 71 *ibídem*, establece: “**Efectos de la delegación.** Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “**Máximas autoridades, titulares y responsables.-** Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Instituciones de Educación Superior.-** Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;

b) *Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación;*

c) *Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento* d) *Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora”;*

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;*

Que, el artículo 183 *ibídem*, establece las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de órgano rector de la política pública de educación superior;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica: *“[...] La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. [...]”;*

Que, el artículo 8 *ibídem*, señala los deberes y atribuciones de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en calidad de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto del 2008, y Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, 20 de junio 2022, respectivamente con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 6, numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: **“Definiciones.- [...] 9a.- Delegación.-** *Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. // Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. // La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto*

podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. // En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. // Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. // Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294, de 06 de octubre de 2010, y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 01 de abril de 2011, confieren facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la institución, en materia de recursos humanos y remuneraciones, las mismas que pueden ser delegables;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306, de 22 de octubre de 2010, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. [...] // Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 21 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, disponiendo: *“[...] Artículo 2.- Añádase a continuación del Artículo 16, el siguiente innumerado: / “Artículo...- La Función Ejecutiva se organiza en las Secretarías siguientes: / [...] 7. Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de 08 de octubre de 2013, publicado en el

Registro Oficial Suplemento Nro. 105, de 21 de octubre de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decretó sustituir el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente: “7. *Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*”. / **Disposición General.** - *En todas aquellas disposiciones en que se diga “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología”, deberá entenderse que se refieren a “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”, respectivamente”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. // Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. // Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*

Que, el segundo artículo innumerado agregado a continuación del Art. 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla: “**De las Secretarías.-** (Agregado por el Art. 4 del D.E. 62, R.O. 063, 21-VIII-2013).- *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “**La delegación de atribuciones.-** *Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. [...]*”;

Que, el artículo 56 del citado Estatuto, prevé: “*Salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”;*

Que, el Decreto Nro. 1 del 23 de noviembre del 2023, Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 73 del 12 de diciembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Abogada

Ana Argeline Changuin Vélez, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, en virtud del Acuerdo No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 114 , 6 de enero 2020, con sus posteriores reformas, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a esa época, delegó a las/los servidoras/es pertenecientes al nivel jerárquico superior, varias atribuciones y facultades en las cuantías y asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, publicado en el Registro Oficial 309 de 14 de octubre 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la fecha, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”, y en función de lo cual, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, acorde memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0034-MI de 15 de enero de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica comunicó a los niveles jerárquicos que se encuentran delegados en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 que: “[...] *la estructura orgánica de esta Cartera de Estado ha experimentado algunas modificaciones, por tal motivo y con observancia de los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la administración pública, a fin de satisfacer las necesidades internas y externas para así lograr una adecuada gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional, solicito a ustedes analizar en coordinación con las Direcciones a su cargo el citado instrumento; y, remitir las reformas a la Dirección de Talento Humano y a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica [...] con el objeto de racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de ésta Cartera de Estado, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución*”;

Que, mediante Informe de pertinencia para la expedición de un nuevo “Acuerdo de Delegaciones a las/los servidoras/es del Nivel Jerárquico Superior de las Unidades Sustantivas y Adjetivas de la SENESCYT, de 29 de febrero de 2024, elaborado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye y recomienda lo siguiente: “**4. CONCLUSIONES:** [...]”

- *En el ACUERDO No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019, se delegaron atribuciones a las/los servidoras/es del Nivel Jerárquico Superior de las Unidades Sustantivas y Adjetivas de la SENESCYT, de acuerdo a la estructura que tenía esta Secretaría a la fecha de su expedición.*

- *Es necesario contar con un nuevo instrumento de delegaciones que se ajuste a la actual estructura orgánica de la SENESCYT.*

- *La expedición de un nuevo acuerdo de delegaciones permitirá satisfacer las necesidades internas y externas de esta Secretaría, y garantizará una adecuada gestión y eficiencia a nivel institucional con las unidades y gestiones que corresponden de acuerdo a la estructura orgánica que actualmente dispone la SENESCYT.*

5. RECOMENDACIÓN:

Con el propósito de dar viabilidad a esta necesidad, se recomienda a la máxima autoridad, autorice a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la emisión de un nuevo Acuerdo de “DELEGACIONES A LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)” y la consecuente derogatoria total del Acuerdo No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019.”;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y demás normativa ecuatoriana vigente;

Que, por medio de memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2024-0159-MI, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe de pertinencia para la expedición de un nuevo “Acuerdo de Delegaciones a las/los servidoras/es del Nivel Jerárquico Superior de las Unidades Sustantivas y Adjetivas de la SENESCYT”, Nro. CGAJ-DAJ-2024-01 de 29 de febrero de 2024, y solicitó lo siguiente: “[...] autorice a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la expedición de un nuevo “Acuerdo de Delegaciones a las/los servidoras/es del Nivel Jerárquico Superior de las Unidades Sustantivas y Adjetivas de la SENESCYT”, y la consecuente derogatoria del ACUERDO No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019.”. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la máxima autoridad autorizó lo solicitado; y,

Que, conforme a la normativa expuesta en los considerandos de este Acuerdo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite su aval para que la máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública de educación superior y la rectoría del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en cumplimiento de las competencias que le fueron otorgadas por la ley, expida un nuevo Acuerdo de delegación a los servidores públicos pertenecientes al Nivel Jerárquico Superior de esta Secretaría de Estado, mediante el cual, se deleguen las atribuciones y facultades, en las cuantías y asuntos específicos que se determinen para cada uno, con el propósito de dar cumplimiento a los principios de desconcentración y eficiencia que rigen a la administración pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 65, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, artículos 6 numeral 9a y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 46 de su Reglamento General; y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Expedir las siguientes: **“DELEGACIONES A LAS Y LOS SERVIDORAS/ES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DE LAS UNIDADES SUSTANTIVAS Y ADJETIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT)”**.

Artículo 1.- Se delega a el/la Subsecretario/a General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con la normativa vigente, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y del Estado, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la Subsecretaría General a su cargo y las coordinaciones zonales hasta el monto previsto en el numeral 2 de este artículo.

2. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales); la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico e inferior a seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6'000.000,00).

Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la fase contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales), para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; y cuyo presupuesto referencial sea mayor al que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado

correspondiente ejercicio económico, e inferior a seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6'000.000,00).

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas para los procedimientos de contratación pública sujetos a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Normativa Secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

5. Designar a un/a servidor/a público/a de su área, para participar en todas la fases de aquellos procedimientos de contratación pública, en los cuales no se requiera la conformación de la Comisión Técnica, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

6. Recibir los informes emitidos por las Comisiones Técnicas o por el/la servidor/a público/a designado para el efecto; los cuales incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7. Designar a los administradores de los contratos y órdenes de compra, que se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Normativa Secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

8. Autorizar las prórrogas o suspensiones del plazo contractual de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Normativa Secundaria expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

9. Designar a los servidores públicos requeridos para la conformación de la comisión de recepción de los contratos sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

10. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, el pago de los valores correspondientes, por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

11. Realizar todas las gestiones inherentes ante los organismos multilaterales para la adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría y ejecución de obras (readecuaciones), con la finalidad de velar por la correcta aplicación de normativa referente a dichas adquisiciones y a los diversos convenios o contratos de financiamiento suscritos con los referidos organismos multilaterales.

12. Autorizar y suscribir todos los documentos y actos administrativos que se requieran para la terminación de los contratos suscritos, de conformidad a lo establecido en los convenios de crédito en lo que fuere aplicable o, en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, según corresponda.

13. Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, todo tipo de convenio interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios. En el caso de que los convenios contemplen la transferencia de recursos, el monto autorizado será mayor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico e inferior a seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 6'000.000,00).

14. Autorizar y suscribir las actas de terminación o finiquito, y cualquier otro instrumento necesario para la terminación de convenios interinstitucionales, nacionales y/o internacionales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

15. Autorizar y suscribir, con carácter estrictamente excepcional y dentro de los montos delegados, convenios de pago que se generen en las áreas a su cargo, así como todos los documentos necesarios para la elaboración de los mismos.

16. Representar y actuar en nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ante cualquier Comité, Comisión, Directorio, Juntas de Fideicomiso o cualquier órgano colegiado externo del cual forme parte esta Cartera de Estado. De conformidad con lo previsto por el artículo 72 literal 2 del Código Orgánico Administrativo, esta facultad podrá ser delegada al inmediato inferior jerárquico.

Artículo 2.- Se delega a los/las Subsecretarios/as Técnicos, dentro del ámbito de sus competencias, a más de las determinadas en los numerales del 4 al 12 del artículo 1 del presente instrumento, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría financiados por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Autorizar y suscribir todos contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realicen con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Autorizar los gastos e inversiones que comprometen fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y del Estado, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la unidad a su cargo, según en el monto previsto en el numeral 1 de este artículo.

4. Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, todo tipo de convenio interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales y/o internacionales. En el caso de que los convenios contemplen la transferencia de recursos, el monto autorizado será igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

5. Autorizar y suscribir las actas de terminación o finiquito, y cualquier otro instrumento necesario para la terminación de convenios interinstitucionales, nacionales y/o internacionales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

6. Autorizar y suscribir, con carácter estrictamente excepcional y dentro de los montos delegados y el ámbito de sus atribuciones, convenios de pago que se generen en las áreas a su cargo, así como todos los documentos necesarios para la elaboración de los mismos.

7. Representar y actuar en nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante cualquier Comité, Comisión, Directorio, Juntas de Fideicomiso o cualquier órgano colegiado externo del cual forme parte esta Cartera de Estado.

8. Autorizar y suscribir las comisiones de servicio al interior del país, incluso aquellos que se realicen en fines de semana y feriados, así como el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, movilización y solicitudes de pasajes aéreos, financiado con gasto de inversión, del personal que labora en las unidades administrativas a su cargo .

Artículo 3.- Se delega a el/la Subsecretario/a de Instituciones de Educación Superior, las siguientes atribuciones:

1. Designar a la persona que ejercerá la subrogación o encargo de rector y vicerrector de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y de los Conservatorios superiores públicos a nivel nacional, en los casos de ausencia temporal o definitiva.
2. Validar la oferta académica de tercer y cuarto nivel aprobada por el Consejo de Educación Superior; y una vez validada, registrar en el módulo de Oferta Académica de la Plataforma Informática Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIESE.
3. Devolver al Consejo de Educación Superior, la información de la oferta académica técnica y tecnológica, de grado y posgrado que no pueda ser validada por presentar inconsistencias en su registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.
4. Proponer a la máxima autoridad, los postulantes para ocupar los cargos de rectores y vicerrectores de institutos y conservatorios superiores públicos a nivel nacional.
5. Proporcionar a la Coordinación General Administrativa Financiera, los insumos técnicos necesarios para la ejecución del proceso de concursos de méritos y oposición de rectores, vicerrectores y personal docente de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos adscritos y que dependen de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. La administración académica, administrativa y financiera de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

Artículo 4.- Se delega a el/la Subsecretario/a de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar los gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y del Estado, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la Coordinación a su cargo, según el monto previsto en el numeral 1 del artículo 2 de este instrumento.
2. Adjudicar y notificar los Proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, que se deriven de las Convocatorias ejecutadas por esta Secretaría, previa autorización de la máxima Autoridad.
3. Suscribir todos los actos administrativos, y realizar todas las actividades que se requieran, para la ejecución de los Proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, que se deriven de las Convocatorias ejecutadas por esta Secretaría.

4. Aprobar y acreditar las bases y proyectos de incentivos financieros para la innovación social en capital semilla.

Artículo 5.- Se delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a más de las determinadas en los numerales del 4 al 12 del artículo 1 del presente instrumento las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

2. Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales; así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución.

4. Aprobar y ejecutar los planes para el mantenimiento de los bienes institucionales, excepto el plan de mantenimiento de equipos informáticos de la Institución, cuya competencia es de la Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación.

5. Autorizar y suscribir acciones de personal y más documentos legales según corresponda, para todos los servidores públicos comprendidos en la escala de remuneración mensual unificada de 22 grados expedida por el ente rector de Trabajo, que presten sus servicios bajo cualquier modalidad; y trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo relativos a: renunciaciones, cambios administrativos, traslados, traspasos administrativos, comisión de servicios con o sin remuneración licencias con o sin remuneración; previa autorización de la máxima autoridad; vacaciones, anticipos de remuneración, sanciones administrativas; así como para solicitar a otras entidades del sector público y autorizar la comisión de servicios con o sin remuneración, declaración de vacantes por fallecimiento, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad, y demás permisos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 62 y 63 de su Reglamento General de aplicación; además, de autorizar la planificación mensual de horas extraordinarias y suplementarias.

6. Suscribir contratos y acciones de personal de los servidores públicos, comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior, sujetos al régimen establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable, previa autorización de la máxima Autoridad.

7. Definir y aplicar los procedimientos para garantizar los derechos establecidos en la normativa legal vigente a favor de los servidores públicos, en casos de enfermedades catastróficas, terminales, o a consecuencia de eventos naturales desastrosos y calamidades domésticas extremas.

8. Autorizar el gasto para contratos de servicios ocasionales, profesionales, profesionales técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, al amparo de lo determinado en

la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Ley Orgánica de Educación Superior, Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

9. Suscribir las acciones de personal inherentes a vacaciones, subrogaciones y encargos de las y los Directores de área, a excepción de la Directora de Comunicación Social.

10. Autorizar la asignación de pasajes aéreos, previo informes motivados del/la Director/a de Talento Humano, Director/a Administrativo; y, Director/a Financiero/a.

11. Autorizar viáticos, movilizaciones y pasajes aéreos incluidos fines de semana y feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios de los servidores públicos comprendidos en el nivel jerárquico superior.

12. Solicitar al ente rector del Trabajo, el inicio de sumarios administrativos a que hubiere lugar y realizar todas las actuaciones necesarias hasta la culminación de los procedimientos, de conformidad a lo dispuesto en la Norma técnica para la sustanciación de los sumarios administrativos. Los actos administrativos y documentos legales que suscriba y autorice el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a serán todos aquellos que se realicen bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior o cualquier otra normativa legal ecuatoriana que regule la relación laboral en cada una de sus propias competencias.

13. Suscribir las solicitudes de visto bueno, respecto del personal bajo el régimen de Código del Trabajo y aplicar las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley;

14. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales); la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

15. Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos

provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo; y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

16. Designar a el/la o los/las servidores/as públicos responsables de la administración y manejo del portal institucional de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec. y de las herramientas informáticas implementadas por el ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17. Autorizar y suscribir los instrumentos legales para el traspaso o transferencia de dominio de los bienes muebles e inmuebles correspondientes a Planta Central de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con otras entidades del sector público, entidades del sector privado y organismos internacionales, conforme lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

18. Intervenir en los procesos de enajenación de los bienes muebles e inmuebles de Planta Central, de propiedad de esta Secretaría de Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y ejercer las todas las facultades que el referido Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad.

19. Suscribir contratos, resoluciones y acciones de personal relativas al ingreso y renovación de contratos del personal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

20. Autorizar, suscribir, dar por terminado y notificar los contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales, pasantías y cualquier otra modalidad de esa naturaleza que se encuentre contemplada en la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, que no comprenda al personal de nivel jerárquico superior.

21. Autorizar los gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la Coordinación a su cargo.

22. Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de bienes muebles e inmuebles de Planta Central, que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de esta Cartera de Estado; así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos que se celebren para el efecto.

23. Autorizar los ingresos y bajas de los bienes de Planta Central que afecten al patrimonio institucional.
24. Disponer el uso de vehículos para el cumplimiento de las funciones institucionales, conforme al Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, fuera de la jornada laboral, fines de semana y feriados; y, autorizar los salvoconductos requeridos con la debida justificación.
25. Aprobar la conformación del Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones en todo concurso.
26. Ejecutar todas las actividades implícitas, y suscribir los documentos necesarios que se requieran para llevar a cabo el proceso de concursos de méritos y oposición de rectores, vicerrectores y personal docente de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos adscritos y que dependen de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; para lo cual contará con los insumos técnicos de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.
27. Suscribir los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos de concursos de méritos y oposición que se ejecuten en esta Cartera de Estado, en estricto cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.
28. Suscribir los nombramientos provisionales y definitivos de los ganadores de los concursos de méritos y oposiciones, previa autorización del el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
29. Autorizar la modalidad de teletrabajo del personal bajo la modalidad de LOSEP y Código de Trabajo de toda la Secretaría, incluido el personal administrativo y docente de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos adscritos y que dependen de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
30. Aprobar y suscribir el Plan Anual de Formación y Capacitación.
31. Suscribir las solicitudes de adjudicación gratuita de las mercancías que se encuentren en abandono expreso y/o definitivo, de aquellas declaradas en decomiso administrativo o judicial, conforme lo expreso en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y Resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
32. Aprobar y suscribir la evaluación del desempeño de los servidores considerados en la escala de 22 grados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a cada una de sus etapas, además conformará y presidirá el Tribunal de Reconsideración y/o Recalificación de Evaluación de Desempeño.
33. Suscribir respecto de las/los servidoras/es extranjeras/os, los formularios para la autorización de permiso de trabajo de extranjeros y carnet ocupacional, y demás documentación relacionada ante el ente rector del Trabajo.

34. Autorizar y suscribir, con carácter estrictamente excepcional y dentro de los montos delegados, convenios de pago que se generen en las áreas a su cargo, así como todos los documentos necesarios para la elaboración de los mismos.

35. Suscribir el contrato colectivo de trabajo y actas de finiquito y demás actos que se requieran para su perfeccionamiento.

36. Autorizar la baja de cuentas contables previa presentación del informe técnico respectivo.

Artículo 6.- Se delega a los/las Coordinadores/as Generales de: Planificación y Gestión Estratégica, Tecnología de Información y Comunicación, a más de las determinadas en los numerales del 4 al 12 del artículo 1 del presente instrumento, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales); la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales), para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, todo tipo de convenio interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales y/o internacionales.

En el caso de que los convenios contemplen la transferencia de recursos, el monto autorizado será igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

4. Autorizar y suscribir las actas de terminación o finiquito, y cualquier otro instrumento necesario para la terminación de convenios interinstitucionales, nacionales y/o internacionales, dentro del ámbito de sus atribuciones.

5. Autorizar y suscribir, con carácter estrictamente excepcional y dentro de los montos delegados, convenios de pago que se generen en las áreas a su cargo, así como todos los documentos necesarios para la elaboración de los mismos.

6. Representar y actuar en nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante cualquier Comité, Comisión, Directorio, Juntas de Fideicomiso o cualquier órgano colegiado externo del cual forme parte esta Cartera de Estado.

Artículo 7.- Se delega a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica las siguientes atribuciones:

1. Representar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en todos los procesos de mediación o arbitraje, en calidad de solicitante o a petición de parte, para cuyo efecto deberá observar la Ley de Arbitraje y Mediación.

2. Representar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en todos los procedimientos administrativos dentro del ámbito de su competencia.

3. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Allanarse a cualquier demanda, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del Procurador General del Estado.

5. Transigir y desistir en procesos judiciales o de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

6. Aprobar convenios, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

7. Suscribir los documentos de no objeción de las organizaciones no gubernamentales extranjeras para la suscripción del convenio básico de funcionamiento con el Estado ecuatoriano.

Artículo 8.- Se delega a el/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión

Estratégica, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar, modificar y/o gestionar aquellas acciones inherentes al Plan Operativo Anual, de conformidad con la normativa vigente.
2. Autorizar y otorgar a los/las servidores/as públicos de esta Secretaría las solicitudes de claves del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública (SIPeIP), Sistema de Gobierno por Resultados y Disposiciones Ministeriales.
3. Elaborar y poner en conocimiento de el/la Secretario/a para su aprobación el Plan Anual de Política Pública (PAPP) inicial y final del ejercicio económico; y, el Plan Anual Comprometido (PAC) y el Plan Anual Terminado (PAT).
4. Aprobar las modificaciones a la PAPP solicitadas por las diferentes unidades administrativas y técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, registrar y gestionar las modificaciones presupuestarias de los proyectos de inversión y de gasto corriente, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
6. Designar a los/las servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que actuarán como fedatarios administrativos institucionales, en número proporcional a sus necesidades de atención derivadas de aquellos trámites que requieren recepción documental; de conformidad al artículo 117 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y al artículo 97 del Código Orgánico Administrativo.
7. Designar a los/las servidores/as de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que verificarán las firmas autorizadas registradas en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por parte de las instituciones de educación superior del Ecuador, constantes en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIESE.
8. Participar como contraparte con los entes rectores en temas de Simplificación de Trámites y Mejora e Innovación de Procesos.
9. Aprobar y autorizar los instrumentos relativos a Simplificación de Trámites y Mejora e Innovación de Procesos.
10. Aprobar y autorizar los planes de Simplificación de Trámites y de Mejora e Innovación de Procesos.

Artículo 9.- Se delega a el/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación, las siguientes atribuciones:

1. Asignar usuarios a las instituciones de educación superior para el acceso a la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador

(SNIESE), de conformidad a la solicitud presentada y autorizada por su máxima autoridad o su delegado/a; previa revisión y validación de los documentos por parte de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

2. Actualizar datos y firmas de las autoridades de las instituciones de educación superior, de conformidad a la solicitud presentada y autorizada por su máxima autoridad o su delegado, previa revisión y validación de los documentos por parte de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

3. Realizar cambios en la base de datos de la plataforma SNIESE v1.0, de conformidad a las políticas y procedimientos de seguridad informática, según lo solicitado por las unidades administrativas en el marco de sus competencias y atribuciones, previa revisión y validación de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

4. Registrar en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, la información de la oferta académica técnica y tecnológica, de grado y posgrado, aprobada por el Consejo de Educación Superior, previa revisión y validación de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

Artículo 10.- Se delega a el/la Director/a de Comunicación Social a más de las determinadas en los numerales del 4 al 12 del artículo 1 del presente instrumento, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría financiados por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas dentro del ámbito de sus competencias, y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, y los sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; siempre que la necesidad sea generada dentro del ámbito de sus competencias; y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015

por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Autorizar los gastos e inversiones que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y del Estado, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la dirección a su cargo, según el monto previsto en el numeral 1 de este artículo.

4. Autorizar y suscribir, con carácter estrictamente excepcional y dentro de los montos delegados, convenios de pago, así como todos los documentos necesarios para la elaboración de los mismos.

Artículo 11.- Se delega a el/la Director/a de Registro de Títulos, la coordinación, organización, aprobación y negación de los procesos administrativos y técnicos referentes al reconocimiento y registro de títulos y grados académicos nacionales y extranjeros expedidos por las instituciones de educación superior y reconocidos en el Ecuador por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 12.- Se delega a el/la Director/a Financiero/a las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Secretaría ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

2. Autorizar el pago de los gastos e inversiones que comprometan fondos contemplados en los presupuestos de Planta Central de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cuya necesidad haya sido generada por las distintas áreas y unidades de la Secretaría, de conformidad con la normativa vigente.

3. Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a la ordenación de pago.

4. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría.

5. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de los sistemas financieros y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El/la Directora/a Financiero/a responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados.

6. Ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de títulos de crédito que emita la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por cualquier concepto de obligaciones, de conformidad a lo previsto en el artículo 63 del Código

Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en concordancia con el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo.

7. Aperturar, actualizar y cerrar cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 13.- Se delega a el/la Director/a de Talento Humano, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir, según corresponda, todos los actos administrativos relacionados con el talento humano.
2. Solicitar a los organismos pertinentes, y autorizar a los servidores públicos competentes el uso de las claves de talento humano, y demás que se utilicen en el ámbito de sus atribuciones. El/la Director/a de Talento Humano responderá solidariamente por el uso indebido de las claves de los sistemas mencionados.
3. Suscribir las notificaciones de terminación laboral de los servidores vinculados por medio de contratos ocasionales y nombramientos provisionales, y envío periódico a la Dirección competente, del listado de personas vinculadas, desvinculadas, o de algún movimiento con el detalle de la información completa y desglosada, incluido personal de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.
4. Suscribir convenios para la vinculación de estudiantes bajo la modalidad de prácticas pre profesionales.

Artículo 14.- Se delega a el/la Director/a Administrativa/o, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los salvoconductos inclusive para fines de semana necesarios para Planta Central de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Autorizar la entrega de las claves para el uso del portal de compras públicas, las cuales serán utilizadas para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente, a los administradores de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
3. Autorizar los gastos que se requieran en la Dirección Administrativa, con cargo a los fondos fijos de cada chica, conforme las disposiciones aplicables al uso de este tipo de fondos.
4. Elaborar el plan anual de contrataciones en coordinación con las unidades de la institución y controlar su ejecución y reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones expedidas por el SERCOP.
5. Autorizar los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, ejecutados mediante ínfima cuantía, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General,

y demás normativa aplicable.

6. Suscribir las órdenes de compra que se generen de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, ejecutados mediante ínfima cuantía, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

7. Coordinar y asesorar a los responsables de archivo de las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designados por la autoridad competente (Coordinador/a Zonal o quién hiciera sus veces, jerárquico de las unidades administrativas), el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y demás normativa aplicable.

8. Informar a la Coordinación General Administrativa Financiera el resultado de la gestión documental y archivo, y lo referente a las unidades administrativas que incumplan los lineamientos/directrices y normativa institucional en materia de gestión documental.

Artículo 15.- Se designa a el/la Director/a de Patrocinio, las siguientes atribuciones:

1. Representar judicialmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los juicios contenciosos administrativos, laborales, civiles, penales y cualquier otro proceso judicial propuesto en contra de esta Cartera de Estado, para lo cual deberá suscribir cualquier escrito que sea necesario para la defensa de los intereses institucionales; comparecerá a las diferentes audiencias y demás diligencias, e interpondrá toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, encaminados hasta la total culminación de los mismos, con la obtención de la respectiva sentencia de última instancia, debidamente ejecutoriada y ejecutada.

2. Representar judicialmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las acciones constitucionales propuestas en su contra, para cuyo efecto deberá observar y aplicar lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y demás normativa que rige esta materia.

3. Suscribir y presentar todo tipo de acción constitucional, a nombre y representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en observancia de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y demás normativa que rige esta materia.

4. Suscribir y presentar cuanto escrito fuere necesario dentro de procesos judiciales que se tramiten en las diferentes cortes, tribunales, juzgados y demás órganos de la Función Judicial.

5. Suscribir y presentar demandas sobre cualquier materia.

6. Suscribir y presentar denuncias ante la Fiscalía General del Estado y demás escritos dentro de la investigación pre procesal y procesal penal.

7. Designar a los/las abogados/as de la Dirección de Patrocinio y/o a los/las abogados/as

de la Institución, para que ejerzan el patrocinio y la defensa institucional, de conformidad con lo determinado con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 16.- Delegar a las/los Coordinadoras/es Zonales o quién hiciera sus veces, que en el marco de la distribución geográfica y jurisdicción administrativa ejerzan, a más de las determinadas en los numerales del 4 al 11 del artículo 1 del presente instrumento, las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, por el monto total asignado presupuestariamente a la Coordinación Zonal y en concordancia con el financiamiento de cada ítem presupuestario.

2. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto, reapertura o archivo; así como todos los actos administrativos que se generen en las fases preparatoria y precontractual para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales); la aprobación y suscripción de los pliegos para las adquisiciones antes citadas, siempre que las necesidades sean generadas por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial, siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, las cuales serán autorizadas y aprobadas únicamente por la o el Secretaria/o de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

3. Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios; así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública (Procedimientos Dinámicos, Procedimientos de Régimen Común, Procedimientos de Régimen Especial y Procedimientos Especiales), para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, siempre que la necesidad sea generada por las unidades administrativas a su cargo, y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Se exceptúan los contratos principales, modificatorios, adendas modificatorias y complementarios derivados de los procedimientos de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros; contratación en el extranjero, y contratación en situaciones de emergencia, los cuales serán suscritos únicamente por la o el Secretaria/o de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4. Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera, el pago de los valores correspondientes, por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos suscritos de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuyo presupuesto referencial sea hasta el monto autorizado en el numeral 2 del presente artículo.

5. Designar mediante resolución a los/las servidores/as públicos de la Coordinación Zonal o unidad que hiciera sus veces, que serán responsables de la administración y manejo del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, en cada zona descentrada.

6. Otorgar a los administradores de los contratos celebrados dentro del territorio de su competencia, las claves para el uso del portal de compras públicas, para el registro y publicación de la información relacionada con la ejecución y seguimiento del contrato correspondiente.

7. Autorizar los gastos, inversiones y pagos que comprometan fondos que estén contemplados en los presupuestos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la normativa vigente, cuyo financiamiento proceda de organismos multilaterales y del Estado, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones de la Coordinación o unidad que hiciera sus veces, a su cargo.

8. Autorizar los procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de bienes muebles e inmuebles, así como la suscripción de los respectivos instrumentos jurídicos que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de la Coordinación Zonal a su cargo, y de los Institutos y Conservatorios Públicos que se encuentran dentro del territorio de su competencia.

9. Autorizar los ingresos y bajas de los bienes de su zona de gestión que afecten al patrimonio institucional.

10. Autorizar la adquisición de pasajes aéreos a nivel nacional por el cumplimiento de comisión de servicios.

11. Autorizar la movilización del vehículo y la emisión del salvoconducto respectivo incluso aquellas que sean fines de semana y feriados en el cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

12. Autorizar la conducción de vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, a servidores públicos que tengan licencia Tipo B (no profesional) por necesidad institucional.

13. Autorizar y suscribir los documentos necesarios para realizar los trámites de revisión técnica vehicular y matriculación del parque automotor.

14. Contratar el servicio de rastreo satelital para los vehículos asignados a la Coordinación Zonal.

15. Elaborar y autorizar los planes de mantenimiento anuales preventivo y correctivo de vehículos, bienes muebles e inmuebles a cargo de la Coordinación Zonal en los que se incluya los Institutos.

16. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta Secretaría de Estado de su zona de gestión, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y ejercer las demás facultades que el referido Reglamento prevé para la máxima autoridad de la entidad.

17. Suscribir oficios relacionados a la gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de sus atribuciones y ámbito territorial, en observancia de las políticas y lineamientos institucionales señalados por el Secretario.

18. Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución, así como la administración, custodia y conservación de los documentos y archivos recibidos y generados en las Coordinaciones Zonales, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

19. Cumplir y hacer cumplir a las oficinas dependientes de cada Coordinación Zonal o unidad que hiciera sus veces, los procedimientos y lineamientos técnicos, emitidos por la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

20. Previa autorización de la Subsecretaría correspondiente, suscribir en el ámbito de sus atribuciones, incluso aquellos relacionados con la ciencia, tecnología, investigación científica, innovación y transferencia de tecnología, todo tipo de convenio interinstitucional con entidades nacionales y/o internacionales; así como también, la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para su culminación, siempre y cuando la ejecución de los mismos se haya realizado dentro de su zona de gestión o la contraparte suscribiente pertenezca a dicha zona.

21. Autorizar y suscribir acciones de personal, de vacaciones, contratos de servicios ocasionales y más documentos legales, según corresponda, para los servidores públicos comprendidos en la escala de remuneración mensual unificada de 22 grados expedida por el Ministerio del Trabajo, relativos a; renunciaciones, vacaciones, sanciones administrativas leves, comisión de servicios al interior del país, solicitudes de pasajes aéreos, salvoconductos, incluso aquellos que se realicen en fines de semana y feriados, permisos por maternidad, paternidad, calamidad doméstica o enfermedad y demás permisos contemplados en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 62 y 63 del Reglamento de dicha norma; así como los permisos para representación de una asociación laboral y aquellos relacionados con el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas; y cualquier otro acto administrativo

de la gestión del Talento Humano.

22. Suscribir los paz y salvo de los servidores públicos de la Coordinación Zonal o la unidad que hiciera sus veces.

23. Autorizar las comisiones de servicio institucionales dentro del territorio nacional, incluso para aquellos que se realicen en fines de semana y/o feriados, a los servidores que tienen dependencia directa con cada zona desconcentrada, así como el gasto y reembolso correspondiente a viáticos y movilización, y la aprobación de los informes que por el cumplimiento de las comisiones se deba presentar.

24. Ejercer la representación legal de la Coordinación Zonal o de la unidad que hiciera sus veces, ante el Servicio de Rentas Internas y ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 17.- Se delega a los/ las Coordinadores/as Zonales o quién hiciera sus veces, la representación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, que se encuentren dentro de su zona de gestión; para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

1. Reporte de gestión para la asignación de bienes inmuebles, stock de bienes muebles y consumibles, codificación e inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

2. Coordinar el proceso de constatación física anual e informe de resultados de la misma, a efectuarse por partes de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

3. Realizar visitas periódicas para registrar el control de asistencia de rectores, vicerrectores, personal docente y administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

4. Suscribir documentos de control y registro de asistencia de rectores, vicerrectores, personal académico administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

5. Supervisar y controlar la asistencia y aprobar solicitudes de permisos de vacaciones de los rectores y vicerrectores que permitan la gestión de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

6. Supervisar y controlar a través de la máxima autoridad o quien hiciera sus veces, de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, la asistencia de su personal docente y administrativo.

7. Autorizar y realizar el manejo del proceso de selección de personal, contratación, vinculación, desvinculación y/o terminación de contratos de servicios ocasionales y solicitud de documentos habilitantes de ingreso (elaboración y conservación de expedientes de personal), así como la elaboración, suscripción y registro de los contratos de servicios ocasionales, acciones de personal, registro de resoluciones que fueren del

caso, referente a: rectores, vicerrectores, docentes, personal administrativo y de Código de Trabajo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, ubicados dentro de su circunscripción geográfica.

8. Proponer a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior el informe técnico con la terna de candidatos para el proceso de selección de personal con la finalidad de ocupar los cargos de rectores y vicerrectores.

9. Supervisar y controlar, la elaboración y suscripción de las acciones de personal y demás documentos legales referentes a procesos de régimen disciplinario de: docentes, rectores, vicerrectores, personal administrativo y de código de trabajo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

10. Resolver casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia en espacios de trabajo en contra del personal docente, administrativo y de código de trabajo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

11. Elaborar y suscribir acciones de personal y demás documentos legales referentes a vinculaciones, licencias con o sin remuneración, comisiones con y sin remuneración de: rectores, vicerrectores, docentes, personal administrativo y de código de trabajo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

12. Supervisar lo referente a formación y capacitación así como la revisión y obtención de los documentos de réplica y/o transferencia de información que se generen de los procesos de capacitación asignados o gestionados en los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

13. Realizar el seguimiento de la información ingresada en el Sistema Informático Integrado de Talento Humano – SIITH de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

14. Coordinar y supervisar que el personal perteneciente a LOSEP que labore en los Institutos cuente con evaluación al desempeño (Sistema Informático Integrado de Talento Humano – SIITH).

15. Realizar las jornadas de inducción para rectores, vicerrectores, personal administrativo y docente de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

16. Autorizar y solicitar la creación de cuentas de correo institucional y habilitación del Sistema de Gestión Documental Quipux para los rectores, vicerrectores, personal docente y administrativo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos. Así como la desactivación de usuarios del personal antes detallado.

17. Evaluar el desempeño de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y

conservatorios superiores públicos bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

18. Aprobar informes mensuales y finales de actividades realizadas por rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

19. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

20. Aprobar solicitudes de pasajes aéreos, solicitudes e informes de viáticos y movilización dentro del país, de rectores, vicerrectores, personal docente, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos.

21. Autorizar y suscribir todo acto administrativo que permita la adquisición de bienes o servicios necesarios para el correcto funcionamiento de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos dentro de su zona de gestión, de conformidad al monto establecido en el artículo 21 del presente Acuerdo.

22. Suscribir los paz y salvo de los rectores, vicerrectores, personal docente, administrativo y de servicio de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos dentro de su zona de gestión.

23. Recaudar los ingresos provenientes de institutos superiores públicos y realizar los actos necesarios para el efecto. Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, suscribir los instrumentos legales de traspaso y/o transferencia de dominio de bienes muebles a favor de esta Secretaría, que tengan como objetivo el fortalecimiento de la formación técnica y tecnológica de institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos que se encuentren dentro de su zona de gestión, de conformidad a lo establecido el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

24. Previa autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, suscribir los respectivos instrumentos jurídicos de procesos relacionados a préstamos de uso o comodatos de los bienes muebles e inmuebles que han sido o van a ser destinados al funcionamiento administrativo de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos dentro de su zona de gestión.

25. Coordinar el levantamiento de la planificación anual de vacaciones de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, conforme la planificación de los PAO emitidos desde la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior. Y, mantener la información actualizada mensualmente con el saldo de vacaciones de dicho personal para el respectivo seguimiento.

26. Analizar, revisar y consolidar los distributivos académicos finales de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos, previo al inicio de cada periodo académico, para posterior reporte oficial a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior.

27. Revisar y constatar la información detallada en los informes técnicos del rector y/o Órgano Colegiado Superior de los institutos técnicos, tecnológicos, de artes, pedagógicos y conservatorios superiores públicos en los cuales se solicite la desvinculación y/o terminación de contratos del personal docente y administrativo para solicitar a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior la culminación del proceso, según sea el caso en el área pertinente.

Artículo 18.- Se delega a los/las Coordinadoras/es Zonales o quién hiciera sus veces, a través del custodio administrativo que para el efecto se nombre, las siguientes atribuciones:

1. Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario y equipamiento de la institución, así como la administración, custodia y conservación de los documentos y archivos recibidos y generados en las Coordinaciones Zonales, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, de conformidad a los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de Control de Bienes del Sector Público.

2. Actas de ingreso y egreso de consumibles de bodega, entrega recepción de bienes muebles y equipos a los usuarios finales de la Coordinación.

3. Reporte de gestión para la asignación de bienes inmuebles, stock de bienes muebles y consumibles, codificación e Inventarios de los bienes muebles e Inmuebles, pertenecientes a su Coordinación.

4. Plan anual de constatación física e Informe de la toma física de bienes.

5. Manejo, control y administración del Sistema de Bienes y Existencias que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.

6. Todas las que para el efecto dicte la Contraloría General del Estado, como ente rector de la administración de bienes de larga duración del Estado y su Reglamento General.

Artículo 19.- Se delega a los/las Coordinado/res/as Zonales o la unidad que hiciera sus veces, a través de las unidades Administrativas Financieras o quien hiciera sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a la ordenación de pago.

2. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las diferentes unidades administrativas de la Coordinación Zonal o unidad que hiciera sus veces.

3. Realizar el manejo del proceso de selección, referente al personal considerado dentro de la escala de 22 grados bajo el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público, las cuales deberán respetar el ordenamiento de estructura y plantilla óptima aprobada por Planta Central.
4. Suscribir documentos de control y registro de asistencia, permisos y vacaciones de los/las servidores/as considerados en la escala de 22 grados bajo la Ley Orgánica de Servicio Público y trabajadores en régimen de Código de Trabajo.
5. Evaluar el desempeño de servidores considerados en la escala de 22 grados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores en régimen de Código de Trabajo, conforme a las directrices emanadas de Planta Central y reportarlos.
6. Realizar las jornadas de inducción y re inducción de los/las servidores/as considerados en la escala de 22 grados bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadores en régimen de Código de Trabajo, y reportarlos a Planta Central.

Artículo 20.- En materia de gestión documental y archivo, se delega a las/los Coordinadores/as Zonales o las unidades que hicieran sus veces, a través de las unidades productoras, las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la designación de los responsables de administrar los Archivo Activo y Pasivos de las unidades administrativas de la Coordinación Zonal o la unidad que hiciera sus veces.
2. Gestionar los espacios y mobiliario apropiados para la conservación de sus Archivos de Gestión.
3. Supervisar el cumplimiento de las demás responsabilidades de los archivos de gestión establecidas en el en el Reglamento para la Gestión Documental y Archivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Emitir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Coordinación Zonal o la unidad que hiciera sus veces, con excepción de aquellos que hayan sido declarados como reservados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Previo al inicio de los procesos de contratación de consultorías los servidores delegados deberán observar las políticas emitidas por esta Secretaría de Estado. Dentro de los procesos de contratación pública, la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas, estudios de mercado y presupuesto referencial son de exclusiva responsabilidad de la unidad requirente. Para todos los procesos de contratación en general, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas deberán estar debidamente sustentados y en éstos deberán constar los nombres y apellidos completos, cargo y firma de los servidores que elaboraron, revisaron y de la autoridad correspondiente que los aprobó.

Segunda.- El/la Subsecretario/a General, Subsecretarios/as Técnicos, y Coordinadores/as

Generales, quedan facultados para autorizar que el personal de las unidades/dependencias a su cargo puedan: hacer uso de sus días de vacaciones, laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente; cumplir servicios institucionales al interior del país, incluso aquellos que se realicen en fines de semana y feriados; quedan facultados también para solicitar el pago de horas suplementarias y extraordinarias con base en la planificación mensual autorizada.

Tercera.- El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero podrá ejercer directamente cualquiera de las facultades y atribuciones delegadas al/la Director/a Financiero, Director/a de Talento Humano y Director/a Administrativo en ausencia de ellos.

Cuarta.- Los/as servidores/as a los cuales el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hubiere delegado sus funciones responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quienes deberán observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Quinta.- Los/as servidores/as delegados para la suscripción de las resoluciones de adjudicación de los procesos de contratación pública, designarán a los administradores de contrato, para lo cual deberán observar las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, precautelando la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y la reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Sexta.- En las resoluciones administrativas y más actos realizados por los servidores a quienes el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hubiere delegado sus funciones, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la máxima autoridad para lo cual se utilizará la siguiente frase: "POR DELEGACIÓN DE EL/LA SECRETARIO/A DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Séptima.- La máxima autoridad se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Octava.- En caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes de aquellos que se han citado en el presente Acuerdo para la delegación de sus atribuciones, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.

Novena.- Toda actividad y proceso que los/las Coordinadores/as Zonales o quién hiciera sus veces de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ejecuten en el marco de aplicación de las delegaciones dadas en el presente Acuerdo, deberán realizarse de conformidad a las directrices institucionales emitidas por la Subsecretaría General de Educación Superior y de la Coordinación General Administrativa Financiera de esta Secretaría de Estado según corresponda.

Décima.- De conformidad a lo previsto en el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico

Administrativo y el artículo 56 del Estatuto del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el o la Subsecretario/a General de manera excepcional y justificada, podrá delegar dentro del ámbito de sus competencias las facultades conferidas por el presente instrumento, en favor de sus inmediatos jerárquicos inferiores, sin que esto los releve de las responsabilidades de la presente delegación.

Décima Primera.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, la revisión de la documentación habilitante remitida a Despacho para el requerimiento de emisión de Aval Presupuestario para la obtención de certificaciones presupuestarias, generado por las distintas unidades de la Secretaría, conforme lo contemplado en el Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de enero de 2017, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Décima Segunda.- Encárguese a la Dirección Administrativa, de la documentación que se encuentre en los archivos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, correspondiente a los organismos de educación superior existentes previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (12 de octubre del 2010), para su correspondiente manejo y gestión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera: Deróguese el Acuerdo No. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y todo acto administrativo y acto normativo de carácter administrativo que se contraponga al presente acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Segunda.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General, Subsecretarios Técnicos, Coordinadores Generales y Coordinadores Zonales o quién hiciera sus veces, Directores Administrativo, Financiero, de Talento Humano, de Auditoría Interna, de Patrocinio, de Comunicación Social, y demás asesores responsables de procesos dentro de esta Cartera de Estado.

Tercera.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica poner el presente Acuerdo en conocimiento del Secretario General de la Presidencia de República, así como la correspondiente publicación en el Registro Oficial, de conformidad al inciso tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Cuarta.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. ABG. ANA ARGELINE CHANGUÍN VÉLEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN



Firmado electrónicamente por:
ANA ARGELINE
CHANGUIN VELEZ

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0700**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-13291-E, el Arquitecto Iván Eduardo Freire Miranda, con cédula No. 0601982747, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0390-M de 04 de abril del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

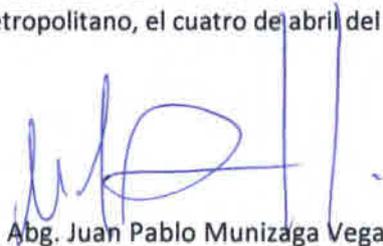
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Iván Eduardo Freire Miranda, con cédula No. 0601982747, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2004-628.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

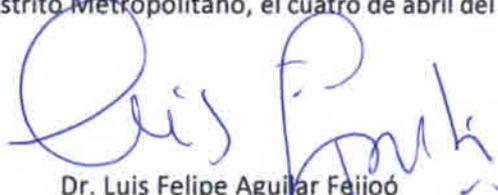
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico ivanfreiremiranda@yahoo.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

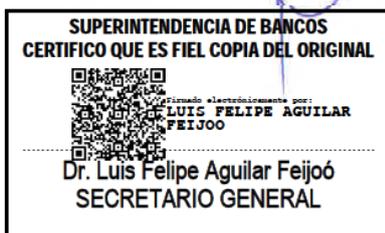


Abg. Juan Pablo Munizaga Vega
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil veinticuatro.



Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0701**

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-12756-E, el Arquitecto Jaime Germánico Medina Orrico, con cédula No. 0500747860, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0391-M de 04 de abril del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Arquitecto Jaime Germánico Medina Orrico, con cédula No0500747860, como perito valuador en las áreas de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2002-047.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico jaimegmo1@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Abg. Juan Pablo Munizaga Vega
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.